RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2017-00399
Demandante	**ROSA MARIA ALVAREZ DE ESCOBAR**
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 **2021 00488** 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **ROSA MARIA ALVAREZ DE ESCOBAR** por intermedio de apoderado judicial, contra **COLPENSIONES.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000,oo)**, por concepto de las costas procesales y agencias en derecho.

2. Los intereses legales sobre las anteriores sumas.

3. Por las costas procesales en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexa al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **ROSA MARIA ALVAREZ DE ESCOBAR** por intermedio de apoderado judicial contra **COLPENSIONES,** se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del **27 de enero de 2020 y 23 de marzo de 2021**, obrantes de folios **80 a 82 y 91 a 94,** y el auto que dejo en firme la liquidación de costas obrante a folio **96.**

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la suma de **$600.000,oo**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título **N°. 413230003794039,** por valor de **$600.000,oo**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **FRANCISCO ALBERTO GIRALGO LUNA** identificado con C.C. **N° 98.491.851,** que conforma la suma del crédito, conforme lo pactado por la demandante y su apoderado como consta a folio **2.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA la entrega del título **N°. 413230003794039**, por valor de **$600.000,oo**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **FRANCISCO ALBERTO GIRALGO LUNA** identificado con C.C. **N° 98.491.851**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO.
JUEZ

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS **N°** 159 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL **JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL** 14 **DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO